

Comentarios adicionales Pemex anteproyecto Exp. 04/0025/230519 Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Norma Externa PCL<norma.externapcl@pemex.com>

Marcar como no leído

lun 24/06/2019 01:26 p.m.

JCRL - LCF - CFP - B000192833

Mostrar los 16 destinatarios

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Rincon Sanchez Juan Carlos<juan.carlos.rincon@pemex.com>; Mayen Torres Adolfo<adolfo.mayen@pemex.com>; Serrano Trespalacios Paulina Isabel<paulina.serrano@pemex.com>; Riva Palacio Chiang Sergio<sergio.rivapalacio@pemex.com>; Cruz Cisneros Jade Lizette<jade.lizette.cruz@pemex.com>; Mastretta Lopez Vicente Antonio<vicente.antonio.mastretta@pemex.com>; Camilo Soto Crespo<camilo.soto@pemex.com>; ...

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

📎 1 dato adjunto

FORMATO
PAR - pdf

Descargar todo



Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **04/0025/230519** denominado **“Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones”**, **hacemos llegar comentarios adicionales** realizados a dicho anteproyecto por parte de la Gerencia de Protección Ambiental, Gestión Energética y Sustentabilidad perteneciente a la Dirección Corporativa de Planeación Coordinación y Desempeño de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, con la finalidad de que dichos comentarios sean validados y considerados por esa Comisión, así como por la autoridad Promovente, al momento de emitir el dictamen correspondiente y la versión final de dicho anteproyecto.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	04/0025/230519
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	23/05/2019
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección Corporativa de Administración y Servicios.- Pemex,

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Capítulo II, Sección I Artículo Séptimo DCAS	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones que realicen actividades de los sectores de energía e industria únicamente, según la clasificación prevista en el Reglamento del RENE.</p> <p>I. Para el sector energía, las presentes bases serán aplicables a los subsectores:</p> <p>a) Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, y</p> <p>b) Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad.</p> <p>II. Para el sector industrial, las presentes bases serán aplicables a los subsectores:</p> <p>a) Subsector industria automotriz;</p> <p>b) Subsector industria cementera y calera;</p> <p>c) Subsector industria química;</p> <p>d) Subsector industria de alimentos y bebidas;</p> <p>e) Subsector industria del vidrio;</p> <p>f) Subsector industria siderúrgica;</p> <p>g) Subsector industria metalúrgica;</p> <p>h) Subsector industria minera;</p> <p>i) Subsector industria petroquímica;</p> <p>j) Subsector industria de celulosa y papel, y</p> <p>k) Otros subsectores industriales que generen emisiones directas provenientes de fuentes fijas.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones que realicen actividades de los sectores de energía e industria únicamente, según la clasificación prevista en el Reglamento del RENE.</p> <p>I. Para el sector energía, las presentes bases serán aplicables a los subsectores:</p> <p>a) Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos, y</p> <p>b) Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad.</p> <p>II. Para el sector industrial, las presentes bases serán aplicables a los subsectores:</p> <p>a) Subsector industria automotriz;</p> <p>b) Subsector industria cementera y calera;</p> <p>c) Subsector industria química;</p> <p>d) Subsector industria de alimentos y bebidas;</p> <p>e) Subsector industria del vidrio;</p> <p>f) Subsector industria siderúrgica;</p> <p>g) Subsector industria metalúrgica;</p> <p>h) Subsector industria minera;</p> <p>i) Subsector industria petroquímica;</p> <p>j) Subsector industria de celulosa y papel, y</p> <p>k) Otros subsectores industriales que generen emisiones directas provenientes de fuentes fijas y móviles.</p>	<p>Registro nacional de emisiones (RENE): Artículo 9. Los Establecimientos Sujetos a Reporte, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Identificar las Emisiones Directas de Fuentes Fijas y Móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en los artículos 3 y 4 del propio Reglamento;</p>

<p>Capítulo II, Sección I Artículo Octavo del Anteproyecto de acuerdo DCAS</p>	<p>El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Reglamento del RENE y sólo para efectos del Programa de Prueba, las emisiones de otros gases y compuestos de efecto invernadero no serán consideradas dentro del umbral al que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Únicamente las emisiones directas de bióxido de carbono serán cubiertas durante el Programa de Prueba.</p> <p>Al inicio del programa de prueba, los participantes serán las instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Las instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen dicho umbral a partir del año 2020 serán consideradas como nuevos participantes. Las instalaciones referidas deberán participar durante todo el Programa de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba.</p>	<p>El presente Acuerdo será aplicable a las instalaciones cuyas emisiones anuales sean iguales o mayores a 100 mil toneladas de emisiones directas de bióxido de carbono provenientes de fuentes fijas de los sectores señalados en el artículo séptimo.</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Reglamento del RENE y sólo para efectos del Programa de Prueba, las emisiones de otros gases y compuestos de efecto invernadero no serán consideradas dentro del umbral al que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Únicamente las emisiones directas de bióxido de carbono serán cubiertas durante el Programa de Prueba.</p> <p>Al inicio del programa de prueba, los participantes serán las instalaciones cuyas emisiones anuales hayan sido iguales o mayores al umbral referido, en cualquiera de los años 2016, 2017, 2018 o 2019. Las instalaciones cuyas emisiones alcancen o superen el dicho umbral de 100 mil toneladas de CO₂ a partir del año 2020 serán consideradas como nuevos participantes. Las instalaciones referidas referidas que inicien el programa deberán participar durante todo el Programa de Prueba, independientemente de que sus emisiones lleguen a ser menores al umbral en alguno de los años calendario del Programa de Prueba.</p>	<p>Con objeto de ser mas claros se propone redacción.</p>
<p>Capítulo IV, Artículo Trigésimo octavo. DCAS</p>	<p>Los participantes sólo podrán compensar con créditos de compensación hasta un 10% de sus obligaciones de entrega de derechos de emisión durante el Programa de Prueba.</p> <p>Los créditos de compensación utilizados por los participantes para compensar sus obligaciones serán cancelados por la Secretaría, y no podrán ser utilizados para efectos del Sistema, de otros sistemas de comercio de emisiones internacionales, o de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</p> <p>Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo.</p>	<p>Los participantes sólo podrán compensar con créditos de compensación hasta un 20% de sus obligaciones de entrega de derechos de emisión durante el Programa de Prueba.</p> <p>Los créditos de compensación utilizados por los participantes para compensar sus obligaciones serán cancelados por la Secretaría, y no podrán ser utilizados para efectos del Sistema, de otros sistemas de comercio de emisiones internacionales, o de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico mexicano.</p> <p>Los créditos de compensación expedidos por la Secretaría durante el programa de prueba, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo.</p>	<p>Derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de dos mil dieciocho, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático para incorporar a dicho ordenamiento los compromisos internacionales de México, adquiridos por virtud del Acuerdo de París y la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional, mediante los cuales nuestro País se compromete a reducir, de manera no condicionada, un 22% de sus emisiones de gases de efecto invernadero y un 51% de sus emisiones de carbono negro al año 2030 con</p>

			respecto a la línea base es conveniente promover entre los participantes una meta más ambiciosa de proyectos o actividades de mitigación para reducir o evitar emisiones o para incrementar la absorción de gases o compuestos de efecto invernadero. El incremento al 20% en el porcentaje de los créditos de compensación entre los participantes, fomentaría la inversión en proyectos de mitigación de emisiones.
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DRA. PAULINA ISABEL SERRANO TRESPALCIOS
Subgerente de Sustentabilidad.-GPAGES.-DCPCD

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).